



Bolsa de Valores de Colombia

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., septiembre 9 de 2021

No. 17

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General del Mercado de Derivados, se procede a la siguiente modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados, así:

● TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
15	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 12 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO.	3



Bolsa de Valores de Colombia

■ CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS

○

No. 15

Bogotá D.C., septiembre 9 de 2021

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 12 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General del Mercado de Derivados y considerando:

1. Que la propuesta de modificación del Anexo No. 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados, relacionada con i) cambio de nombre del Programa, ii) nuevo esquema de medición de requerimientos mínimos de presencia en pantalla y calificación de participantes vía ranking, iii) nueva serie de prerrogativas para los participantes del programa y iv) creación de un comité de seguimiento del mismo, fue discutida con los potenciales participantes del programa, y fue puesta en conocimiento de los Miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados el día 3 de septiembre de 2021.
2. Que transcurridos tres días hábiles después de la remisión de la información, los Miembros del Comité Técnico no remitieron comentarios a la misma, por lo que aprobaron la modificación.

Se procede a publicar la modificación del Anexo No. 12 de la Circular Única de Derivados en los términos que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el Anexo No. 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los siguientes términos:

“ANEXO No. 12.- PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (PROVEEDOR DE LIQUIDEZ) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados sobre Futuros de Tasa de Cambio (en adelante simplemente “PPLDFFX” o el “Programa”), así como las obligaciones y derechos establecidos para los Miembros (en adelante “el participante o participantes”) aceptados dentro del PPLDFFX.

I. VINCULACIÓN AL PROGRAMA

El Participante del PPLDFFX deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante al PPLDFFX, junto con la suscripción del presente Acuerdo, implica el compromiso inequívoco de éste de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y en cumplimiento de tales funciones u obligaciones se compromete a promover la liquidez en el Mercado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

II. DURACIÓN DEL PROGRAMA

El PPLDFFX tiene una duración indefinida y maneja ciclos de un (1) año contado a partir del primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del respectivo año, de conformidad con lo referido en el artículo 5.1.2. de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Al término de cada ciclo, la Bolsa podrá modificar las prerrogativas y, por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, las obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo, realizando los ajustes a que haya lugar, mediante la modificación del Anexo 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo primero: La Bolsa notificará por escrito a los Participantes la modificación a las condiciones en términos de beneficios y obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo con por lo menos 30 días de antelación al inicio del nuevo ciclo. La no objeción o la aceptación expresa de dichas condiciones por parte del Participante, significará su aprobación y consecuente aplicación a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Anexo 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo segundo: El primer ciclo del PPLDFFX tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir del primer día hábil de septiembre hasta el último día hábil de diciembre de 2021. A partir del primer día hábil de enero de 2022, los ciclos manejarán la duración a la que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

III. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Las obligaciones adquiridas por los Participantes en el PPLDFFX, respecto al compromiso señalado en el numeral I, estará referido de manera fundamental al cumplimiento de la permanencia mínima del Participante en pantalla, de conformidad con las obligaciones que se establecen en el presente numeral III.

3.1 Indicador de Requerimientos Mínimos:

Teniendo como base 25 mediciones diarias realizadas por la Bolsa, un Participante cumplirá con el Indicador de Requerimientos Mínimos (en adelante IRM) si cumple con una permanencia mínima requerida en pantalla del 70% durante el mes bursátil (equivalente a 350 mediciones mensuales suponiendo un mes con 20 días hábiles). Esta

obligación la cumple el Participante permaneciendo en pantalla al menos el 70% de cada semana bursátil que compone el mes de evaluación (equivalente a 88 mediciones semanales suponiendo semanas de 5 días hábiles), de acuerdo a las condiciones que se describen en los numerales siguientes.

Parágrafo: Será facultad de la Bolsa, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría de los participantes del Programa en el respectivo Comité de Seguimiento, establecer períodos (días o una semana) que no serán considerados para el cumplimiento de indicador IRM.

Los períodos que no serán objeto de contabilización, serán informados por la Bolsa al mercado, mediante Boletín Informativo.

3.1.1 Condición: Cotización por activo

El Participante tendrá la obligación de cotizar el Futuro TRS en su vencimiento más cercano.

A partir del lunes de la semana de vencimiento, la obligación del Participante se aplicará sobre el siguiente vencimiento del ciclo de vencimientos (4 vencimientos trimestrales –H, M, U, Z- y los 2 vencimientos mensuales más cercanos).

Parágrafo: Los instrumentos involucrados en el Programa podrán ser modificados por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 12 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

3.1.2 Condición: Amplitud Máxima (*spread bid – offer*)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el spread bid – offer de las Órdenes ingresadas como Participante, serán informadas a los Participantes mediante Instructivo Operativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

3.1.3. Condición: Cotización mínima de contratos

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de 100 contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea en los Futuros TRS.

IV. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La Bolsa publicará mensualmente el informe de Clasificación del PPLDFFX, a partir de veinticinco (25) mediciones diarias realizadas por la Bolsa evaluando el cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

4.1. Indicador de Requerimientos Variables:

El Indicador de Requerimientos Variables (en adelante IRV) del PPLDFFX, se calculará solamente si el Participante cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.

El IRV se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IRV = [(Puntos_{volumen\ Transaccional}) * 70\% + (Puntos_{Posición\ en\ Pila}) * 30\%] \quad]$$

Parágrafo primero: En caso de empate entre 2 o más Participantes, se tendrá en cuenta el ratio de volumen operado agredido/agresor.

Parágrafo segundo: Se entiende como Volumen Operado Agredido del Participante i , el volumen operado en los instrumentos contemplados dentro del Programa en los casos en que una orden ingresada por el Participante i sea calzada por una orden ingresada posteriormente por otro participante del mercado. Se entiende como Volumen Operado Agresor del Participante i , el volumen operado en los instrumentos contemplados dentro del Programa en los casos en que el Participante calza una orden ingresada previamente por otro participante del mercado. Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ratio\ Agredido/Agresor_{Participante\ i} = \frac{Volumen\ Operado\ Agredido_{Participante\ i}}{Volumen\ Operado\ Agresor_{Participante\ i}}$$

4.1.1. Puntuación Volumen Transaccional:

Los participantes serán evaluados de acuerdo al Volumen Transaccional Operado en los instrumentos calificados dentro del PPLDFFX.

En este sentido, la calificación del Volumen Transaccional se determinará así:

$$Puntos_{volumen} = \left(\frac{Volumen\ Transaccional\ Creador_i}{Volumen\ Transaccional\ Mejor\ Creador} * (días\ hábiles\ del\ mes * 100) \right)$$

4.1.2. Puntuación Posición en la Pila:

Los Participantes serán evaluados de acuerdo a los contratos cotizados dentro del Programa. En este sentido, la calificación de la Posición en la Pila se determinará así:

$$Puntos_{Posición Pila} = \sum_{k=1}^d \left(\sum_{i=1}^m \frac{\left(\frac{B_i}{PB_i * 2} \right) + \left(\frac{O_i}{PO_i * 2} \right)}{50} \right)$$

Donde:

$Puntos_{Posición Pila}$ = Puntaje por Posición en la Pila.

d = Días hábiles del mes de Medición

m = Número total de mediciones en las que el participante tuvo presencia en pantalla.

B_i = Cantidad de Contratos de la cotización i de la columna Bid. *

PB_i = Posición en la pila de la cotización i de la columna Bid.

O_i = Cantidad de Contratos de la cotización i de la columna Offer. *

PO_i = Posición en la pila de la cotización i de la columna Offer.

De forma ilustrativa, se puede representar el sistema de puntuación por Posición en la Pila en función de la cantidad de contratos cotizados de la siguiente manera:

		Matriz de Puntuación por Posición en Pila										
		Contratos										
		200	199	198	...	151	150	149	...	102	101	100
Posición en la Pila	1	200,0	199,0	198,0	...	151,0	150,0	149,0	...	102,0	101,0	100,0
	2	100,0	99,5	99,0	...	75,5	75,0	74,5	...	51,0	50,5	50,0
	3	66,7	66,3	66,0	...	50,3	50,0	49,7	...	34,0	33,7	33,3
	4	50,0	49,8	49,5	...	37,8	37,5	37,3	...	25,5	25,3	25,0
	5	40,0	39,8	39,6	...	30,2	30,0	29,8	...	20,4	20,2	20,0
	6	33,3	33,2	33,0	...	25,2	25,0	24,8	...	17,0	16,8	16,7
	7	28,6	28,4	28,3	...	21,6	21,4	21,3	...	14,6	14,4	14,3
	8	25,0	24,9	24,8	...	18,9	18,8	18,6	...	12,8	12,6	12,5
	9	22,2	22,1	22,0	...	16,8	16,7	16,6	...	11,3	11,2	11,1
	10	20,0	19,9	19,8	...	15,1	15,0	14,9	...	10,2	10,1	10,0

Parágrafo primero: Para calcular los Puntos por Posición en la Pila para los Futuros TRS, se tendrán en cuenta hasta los doscientos (200) mejores contratos por Participante alcanzados en una o varias líneas de cotización que estén dentro de las primeras diez (10) líneas de profundidad.

V. PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

El Participante del PPLDFFX tiene derecho a las siguientes prerrogativas ofrecidas por la Bolsa, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo:

5.1 Remuneración Fija:

El Participante del PPLDFFX tendrá una remuneración fija mensual de \$10.000.000 únicamente si cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.

5.2 Remuneración Variable

El Participante podrá recibir una remuneración variable mensual sujeta al cumplimiento de unos hitos en función del volumen. La remuneración variable se aplicará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El Participante cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.
2. El volumen operado del mercado de Futuros de Tasa de Cambio cumple al menos con uno de los hitos establecidos en el numeral 5.2.1 del presente Acuerdo.

5.2.1. Hitos del mercado de Futuros de Tasa de Cambio:

El Programa establece tres hitos de mercado sobre el volumen operado total en Futuros de Tasa de Cambio, a saber:

- Hito uno (1): El mercado de Futuros de Tasa de Cambio cumple con un volumen mensual operado de al menos COP 6 billones.
- Hito dos (2): El mercado de Futuros de Tasa de Cambio cumple con un volumen mensual operado de al menos COP 7 billones.
- Hito tres (3): El mercado de Futuros de Tasa de Cambio cumple con un volumen mensual operado de al menos COP 8 billones.

Parágrafo: El volumen mensual operado descrito en los tres hitos del presente numeral, podrán ser modificados trimestralmente por la Bolsa cuando así lo considere de acuerdo a la dinámica del mercado. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 12 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

5.2.2. Metodología de la Remuneración Variable:

La metodología de la remuneración variable está sujeta al cumplimiento de los hitos a que se refiere el numeral 5.2.1. del presente Acuerdo de la siguiente forma:

- Si se cumple el hito uno (1) en el mes de evaluación, cada participante recibirá \$2.000.000.
- Si se cumple el hito dos (2) en el mes de evaluación, cada participante recibirá \$5.000.000.
- Si se cumple el hito tres (3) en el mes de evaluación, cada participante recibirá \$10.000.000.

Parágrafo: La remuneración variable otorgada por el cumplimiento de los hitos a que se refiere el numeral 5.2.1., no es acumulable, por lo que para el otorgamiento de la remuneración variable tendrá en cuenta el cumplimiento del mejor hito.

5.3 Incentivo Reputacional

La Bolsa publicará a través de su página Web y en los reportes mensuales del mercado de Derivados, a las entidades que ostentan la calidad de Participantes.

VI. INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

Cuando un Participante no cumpla con las obligaciones que se establecen en el numeral III del presente Acuerdo, se procederá de la siguiente forma:

La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implica que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa.

Ante la concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo, la Bolsa lo excluirá del PPLDFFX. Del mismo modo las prerrogativas recibidas con anterioridad durante el ciclo en curso deberán ser reembolsadas a la Bolsa por parte del Participante.

VII. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Las entidades designadas como Proveedores de Liquidez, se excluirán como participantes en el Programa, en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.
2. Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Bolsa.
3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
4. Cuando el participante en el Programa sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados.
5. Por disolución o liquidación del Miembro.
6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Miembro por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el Programa y que la Bolsa considere, pueden afectar el programa de Proveedores de Liquidez.
7. Cuando el participante al Programa por cualquier circunstancia pierda la calidad de Miembro del mercado de Derivados.
8. Ante la concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo.

Parágrafo: Además de las consecuencias establecidas en el artículo 5.1.6. de la Circular, la exclusión del PPLDFFX implica para el Participante la pérdida inmediata del derecho a obtener, a partir de la fecha en que se da la exclusión, cualquier componente de Remuneración Fija y/o Variable durante el ciclo en que esta se presenta.

VIII. DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA AL FINAL DE UN CICLO

Los Participantes podrán retirarse voluntariamente al final de cada ciclo sin ningún tipo de restricción. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de finalización del ciclo en curso.

IX. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

9.1 Integración del Comité de Seguimiento del Programa:

La Bolsa conformará para cada ciclo un Comité de Seguimiento del PPLDFFX, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante de la Bolsa.
2. Un representante por cada Participante del PPLDFFX.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Comité tendrá la misma duración del ciclo del Programa en vigencia y en todo caso, podrán ser renovados automáticamente para el nuevo ciclo, así mismo sustituidos en cualquier momento.

9.2 Requisitos para ser miembro del Comité de Seguimiento del Programa:

Los miembros del Comité de Seguimiento del Programa deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de la Bolsa.
2. Ser funcionario de un Participante del PPLDFFX.
3. El miembro debe tener dentro de sus funciones la ejecución o supervisión de las obligaciones adquiridas por el Participante en el marco del PPLDFFX.

Parágrafo: La calidad de miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFFX se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

9.3 Reuniones del Comité de Seguimiento del Programa:

Respecto de las reuniones del Comité de Seguimiento del Programa se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité de Seguimiento sesionará de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada período, siendo necesario que se sione una vez cada seis meses, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos del 50% de sus Participantes.
2. Para la validez de las deliberaciones del Comité de Seguimiento deberán concurrir no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
3. De lo sucedido en las reuniones del Comité de Seguimiento se levantarán las ayudas de memoria correspondientes.

9.4 Funciones del Comité de Seguimiento del Programa:

El Comité hará el seguimiento a la ejecución y cumplimiento del PPLDFFX y tendrá a su cargo la revisión de los parámetros de las obligaciones de los Participantes.

X. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

La participación de los Proveedores de Liquidez se regulará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y con las previsiones efectuadas en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

XI. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PROGRAMA

Los Participantes en el PPLDFFX aceptan que las modificaciones a las condiciones del Programa previstas en el presente Acuerdo se realicen ajustando el Anexo No. 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados, bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones al Acuerdo, los Participantes podrán retirarse del Programa, comunicando dicha decisión por escrito a la Bolsa.

XII. VIGENCIA DEL PROGRAMA

Este Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del PPLDFFX. No obstante lo anterior, el Acuerdo podrá terminarse anticipadamente, de forma voluntaria por decisión del Participante o por que se presente alguna de las causales de exclusión del PPLDFFX establecidas en el Acuerdo.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, suscriben los representantes de las partes, a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,

Nombre:

Representante Legal

EL MIEMBRO,

Nombre:

Representante Legal"

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente modificación rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

(Original firmado)

ANTON GLATZ

Representante Legal